



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 103694

Ref. Expediente N° SD2025/0033408

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 10 de abril de 2025, Mash Colombia S.A.S., solicitó el registro de la Marca MASH (Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clases 2, 5, 16 y 31 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1064, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

¹ 2: Acuarelas [pinturas]; brillantina para pinturas; colorantes para la fabricación de pinturas; composiciones de recubrimiento en forma de pinturas; diluyentes para pinturas; disolventes para diluir pinturas; endurecedores para pinturas; enlucidos [pinturas]; escarcha para pinturas; fijadores para pinturas; imprimadores de resina sintética [pinturas]; materiales de marcado en forma de pinturas para carreteras; materiales para artistas [pinturas]; mezcla de pinturas; pigmentos para su uso en pinturas; pinturas*; pinturas, barnices, lacas; pinturas, barnices y lacas para la industria, la artesanía y el arte; pinturas (revestimientos) de resina epoxi; secantes para pinturas; témperas [pinturas]; trementina [diluyente para pinturas]; recubrimientos decorativos en aerosoles.

5: Revestimientos antimicrobianos, que no sean pinturas, para tratar el crecimiento de moho, mildiú, bacterias y hongos en diversas superficies; revestimientos antivirales, que no sean pinturas, para tratar el crecimiento de virus en diversas superficies; antioxidantes [suplementos dietéticos]; bacterias probióticas [suplementos alimenticios]; barras energéticas utilizadas como suplementos dietéticos; bebidas con suplementos nutricionales; concentrados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas para uso médico; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos alimenticios para uso veterinario; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos dietéticos para uso veterinario; suplementos homeopáticos; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para animales; suplementos nutricionales y alimenticios; suplementos probióticos; suplementos vitamínicos para animales; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto suplementos nutricionales y dietéticos; alimentos medicinales para animales; alimentos dietéticos medicinales; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; complementos medicinales para alimentos destinados a los animales; complementos nutricionales para alimentos de animales.

16: Cajas de pinturas y pinceles; juegos de pinturas para artistas; pinceles para la aplicación de pinturas; pinturas al óleo; pinturas [cuadros]; pinturas murales pintadas; pinturas (papelería); retratos en acuarela [pinturas]; tiza en aerosol; almohadillas absorbentes de papel y celulosa para envasar alimentos; bandejas de cartón para el embalaje de alimentos; bandejas de cartón para el empaquetado de alimentos; bolsas de basura de papel para desperdicio de alimentos para uso doméstico; bolsas de basura de papel para restos de alimentos para uso doméstico; decoraciones de papel para alimentos; papel de envoltura para alimentos; películas de plástico para embalar alimentos; rollo de película de plástico para embalar alimentos; soportes de cartón para alimentos y bebidas; papel para servilletas; servilletas de papel; servilletas de papel para uso doméstico; servilletas desechables.

31: Alimentos enlatados para gatos; alimentos enlatados para perros; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para animales de granja; alimentos para animales domésticos; alimentos para aves; alimentos para caballos; alimentos para el destete de animales; alimentos para el ganado; alimentos para gatos; alimentos para hámsteres; alimentos para pájaros; alimentos para peces; alimentos para perros; alimentos y piensos preparados para animales; mezclas de alimentos para animales; preparaciones de alimentos para animales.



Ref. Expediente N° SD2025/0033408

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0033408

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	MASHA'S SONGS	Animaccord LTD	SD2021/0041379	11	9, 12, 16, 18, 22, 25, 28, 30, 38, 41	Marca	Registrada	11 nov. 2030
Nominativa	MASHA Y EL OSO	ANIMACCORD LTD	15225500	9	9, 16, 18, 25, 28, 30, 41	Marca	Registrada	30 nov. 2026
Mixta	POT MACH	JAIRO ENRIQUE GOMEZ OSPINA	SD2017/0009118	11	5	Marca	Registrada	08 ago. 2027

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada		
MASH MASH	 POT MACH	MASHA Y EL OSO	MASHA'S SONGS

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación



Ref. Expediente N° SD2025/0033408

entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

A su vez, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el signo Mash es similarmente confundible con los signos Pot mach, Masha y el oso y Masha's songs. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares.

Mash vs. Pot mach

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados, pues ambos comparten la misma vocal central y la misma sílaba tónica, con una diferencia mínima entre el sonido /SH/ y /CH/, que no resulta suficiente para evitar el riesgo de confusión, dado que el consumidor medio tiende a recordar el elemento más distintivo y coincidente, que en este caso es la secuencia “MACH/MASH”.

Vistos desde el plano ortográfico los signos son claramente similares en la secuencia la secuencia “MACH/MASH”, expresiones que comparten 3 de sus 4 letras, Esta coincidencia en la raíz léxica y en la posición final genera una percepción visual y auditiva próxima, reforzada por la brevedad de ambos términos y la similitud en la estructura silábica: “MASH” (una sílaba) y “MACH” (una sílaba), lo que facilita la confusión en la mente del consumidor.

Ref. Expediente N° SD2025/0033408

Mash vs. Masha y el oso

De otra parte, se observa que el signo solicitado MASH y el signo previamente registrado MASHA Y EL OSO presentan una marcada similitud ortográfica, pues comparten la secuencia inicial “MASH”, que constituye el núcleo distintivo del segundo signo. Esta coincidencia en las primeras letras y en la raíz léxica incrementa la posibilidad de error, dado que los consumidores suelen fijar su atención en el inicio de las denominaciones. Desde el punto de vista fonético, ambos signos generan una sonoridad semejante al pronunciarse de manera sucesiva, ya que la sílaba tónica recae en la misma posición y comparten la misma estructura consonante-vocal en su parte inicial. Esta proximidad sonora puede inducir al consumidor a asociar erróneamente los signos

Mash vs Masha's songs

También encuentra esta Dirección que los signos cotejados presentan una clara similitud ortográfica, pues comparten la secuencia inicial “MASH”, que constituye el núcleo distintivo. Esta coincidencia en las primeras letras y en la raíz léxica incrementa la posibilidad de error. Sumado a esto es evidente que desde el punto de vista fonético, ambos signos generan una sonoridad semejante al pronunciarse de manera sucesiva, ya que la sílaba tónica recae en la misma posición y comparten la misma estructura consonante-vocal en su parte inicial. Sin que los demás elementos neutralicen la impresión auditiva dominante que produce el término “MASHA”, el cual resulta prácticamente idéntico a “MASH” en su pronunciación abreviada.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

2: Acuarelas [pinturas]; brillantina para pinturas; colorantes para la fabricación de pinturas; composiciones de recubrimiento en forma de pinturas; diluyentes para pinturas; disolventes para diluir pinturas; endurecedores para pinturas; enlucidos [pinturas]; escarcha para pinturas; fijadores para pinturas; imprimadores de resina sintética [pinturas]; materiales de marcado en forma de pinturas para carreteras; materiales para

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0033408

artistas [pinturas]; mezcla de pinturas; pigmentos para su uso en pinturas; pinturas*; pinturas, barnices, lacas; pinturas, barnices y lacas para la industria, la artesanía y el arte; pinturas (revestimientos) de resina epoxi; secantes para pinturas; témperas [pinturas]; trementina [diluyente para pinturas]; recubrimientos decorativos en aerosoles.

5: Revestimientos antimicrobianos, que no sean pinturas, para tratar el crecimiento de moho, mildiú, bacterias y hongos en diversas superficies; revestimientos antivirales, que no sean pinturas, para tratar el crecimiento de virus en diversas superficies; antioxidantes [suplementos dietéticos]; bacterias probióticas [suplementos alimenticios]; barras energéticas utilizadas como suplementos dietéticos; bebidas con suplementos nutricionales; concentrados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas para uso médico; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos alimenticios para uso veterinario; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos dietéticos para uso veterinario; suplementos homeopáticos; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para animales; suplementos nutricionales y alimenticios; suplementos probióticos; suplementos vitamínicos para animales; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto suplementos nutricionales y dietéticos; alimentos medicinales para animales; alimentos dietéticos medicinales; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; complementos medicinales para alimentos destinados a los animales; complementos nutricionales para alimentos de animales.

16: Cajas de pinturas y pinceles; juegos de pinturas para artistas; pinceles para la aplicación de pinturas; pinturas al óleo; pinturas [cuadros]; pinturas murales pintadas; pinturas (papelería); retratos en acuarela [pinturas]; tiza en aerosol; almohadillas absorbentes de papel y celulosa para envasar alimentos; bandejas de cartón para el embalaje de alimentos; bandejas de cartón para el empaquetado de alimentos; bolsas de basura de papel para desperdicio de alimentos para uso doméstico; bolsas de basura de papel para restos de alimentos para uso doméstico; decoraciones de papel para alimentos; papel de envoltura para alimentos; películas de plástico para embalar alimentos; rollo de película de plástico para embalar alimentos; soportes de cartón para alimentos y bebidas; papel para servilletas; servilletas de papel; servilletas de papel para uso doméstico; servilletas desechables.

31: Alimentos enlatados para gatos; alimentos enlatados para perros; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para animales de granja; alimentos para animales domésticos; alimentos para aves; alimentos para caballos; alimentos para el destete de animales; alimentos para el ganado; alimentos para gatos; alimentos para hámsteres; alimentos para pájaros; alimentos para peces; alimentos para perros; alimentos y piensos preparados para animales; mezclas de alimentos para animales; preparaciones de alimentos para animales.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente

SD2021/0041379

Productos

Clase 16: Tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; cintas adhesivas de

papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; álbumes; álbumes de recortes; almanaques; participaciones [artículos de papelería]; acuarelas; acuarelas [pinturas]; acuarelas; tablas aritméticas; tablas de cálculo; salseras para la pintura; salseras de acuarelas para artistas; salseras de acuarelas para artistas; salseras de acuarelas para artistas; atlas; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalaje; baberos de papel; pizarras; cartillas (cuadernillos); marcapáginas; libros; envolturas de cartón o papel para botellas; embalajes de cartón o papel para botellas; cajas de cartón o papel; organizador de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina]; calendarios; lienzos para pintar; tubos de cartón; cartón; catálogos; carboncillos; punteros no electrónicos para pizarras; portapapeles de clip; clips de oficina; grapas de oficina; posabotellas y posavasos de papel; libros de historietas; compases de dibujo; cucuruchos de papel; papel de copia [artículos de papelería]; líquidos correctores [artículos de oficina]; cintas correctoras [artículos de oficina]; forros [artículos de papelería]; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; tapetes de escritorio; carpetas para documentos [papelería]; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; tableros de dibujo; instrumentos de dibujo; material de dibujo; blocs de dibujo; tiralíneas; chinchetas de dibujo; tachuelas (chinchetas); reglas de dibujo; estuches de dibujo; gomas [elásticos] de oficina; planchas de grabado; grabados; sobres [artículos de papelería]; productos para borrar; aguafuertes [grabados]; toallitas de tocador de papel; figuras [estatuillas] de papel maché; archivadores [artículos de oficina]; cubremacetas de papel; cubremacetas de papel; volantes; carpetas [artículos de papelería]; carpetas para documentos; fundas para documentos; plumas estilográficas; pegamentos de papelería o para uso doméstico; colas de papelería o para uso doméstico; dibujos; tarjetas de felicitación; telas engomadas de papelería; gomas [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; pañuelos de bolsillo de papel; fichas [artículos de papelería]; cuadernos con índice; tinta; escribanías; etiquetas que no sean de tela; bandejas para la correspondencia; carpetas para hojas sueltas; papel luminoso; revistas [publicaciones periódicas]; tiza para marcar; rotuladores [artículos de papelería]; arcilla de modelar; materiales para modelar;

pasta de modelar; ceras de modelar que no sean para uso dental; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; tarjetas de felicitación musicales; toallitas desmaquillantes de papel; toallitas desmaquillantes de papel; periódicos; libretas; artículos de oficina, excepto muebles; materiales de fécula o almidón para embalar; blocs [artículos de papelería]; sujetapáginas; cajas de pinturas [material escolar]; bandejas para pintura; pinceles; pinceles de pintor; caballetes de pintura; cuadros [pinturas] con o sin marco; paletas de pintor; folletos; lazos de papel; ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; cortapapeles; abrecartas [artículos de oficina]; cintas de papel; hojas de papel; papel; pinzas para sujetar papeles; papel maché; pasteles [lápices]; patrones de costura; patrones para confeccionar prendas de vestir; estuches para plumas; plumieres; clips para plumas; limpiaplumas; portalápices; portaminas; minas de lápices; sacapuntas eléctricos o no eléctricos; máquinas eléctricas o no eléctricas para afilar lápices; lápices; portaplumas; plumas [artículos de oficina]; publicaciones periódicas; fotograbados; soportes para fotografías; fotografías [impresas]; imágenes; rótulos de papel o cartón; manteles individuales de papel; materias plásticas de modelar; retratos; sellos postales; tarjetas postales; carteles; publicaciones impresas; horarios impresos; prospectos; perforadoras [artículos de oficina]; gomas de borrar; material escolar [artículos de papelería]; sellos de estampar; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cancioneros; escuadras [reglas]; artículos de papelería; plumas de acero; estuches de plantillas de estarcir; plantillas de estarcir; clichés de multicopista; plantillas [artículos de papelería]; adhesivos [artículos de papelería]; mantelerías de papel; servilletas de papel; manteles de papel; salvamanteles de papel; marcos portaetiquetas para ficheros; material de instrucción [excepto aparatos]; globos terráqueos; boletos; papel higiénico; papel higiénico; toallas de papel; tela para calcar; cromos que no sean para juegos; tipos [números y letras]; letras [caracteres de imprenta]; papel de envolver; papel de embalaje; borradores para pizarras; pinceles de escritura; escribanías portátiles; estuches de escritura [artículos de papelería]; tiza para escribir; instrumentos de escritura; artículos de escritura; cuadernos para escribir y dibujar; papel de escribir; pizarras para escribir.

Ref. Expediente N° SD2025/0033408

15225500

Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; colas de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles]; material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos]; materias plásticas para embalar [no comprendidas en otras clases]; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; patrones de bordado; recados de escribir; plumas estilográficas; acuarelas; álbumes; mantelerías de papel; libretas; blocs de dibujo; hojas de papel [artículos de papelería]; papel de envolver; minas de lápices; marcapáginas; representaciones gráficas; calendarios; lápices; adhesivos [artículos de papelería]; tarjetas de felicitación musicales; tarjetas de felicitación; pasteles [lápices]; plumieres; pañuelos de bolsillo de papel; grapadoras [artículos de papelería]; escribanías portátiles; artículos de escritura; material escolar; horarios impresos; fotograbados; kits de pintura para niños; tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería]; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; almanaques; salseras para la pintura; atlas; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; baberos de papel; pizarras [encerados]; cartillas [cuadernillos]; libros; envolturas de cartón o papel para botellas; lienzos para pintar; revistas [publicaciones periódicas]; impresos gráficos; plantillas de curvas; grabados; máquinas eléctricas o no para afilar lápices; ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; portapapeles de clip [artículos de oficina].

SD2017/0009118

Clase 5: Complementos nutricionales.

Conexidad entre productos de la clase 2 y productos de la clase 16 Internacional (Razonabilidad)

Vistas las coberturas de los signos en las clases 2 y la clase 16, es evidente para esta Dirección que los productos pretendidos, relacionados con acuarelas, pinturas, barnices y materiales afines, guardan una relación directa con varios de los productos que previamente identifican los signos MASHA'S SONGS (Exp. SD2021/0041379) y MASHA Y EL OSO (Exp. 15225500), tales como acuarelas, salseras para pintura, lienzos, pinceles, caballetes y material para artistas. Esta coincidencia revela que los bienes comparados pertenecen al mismo género artístico y se destinan a una finalidad común: la creación y acabado de obras pictóricas, lo que incrementa la posibilidad de asociación indebida en la mente del consumidor. Bajo estas circunstancias, el consumidor promedio podría asumir

Ref. Expediente N° SD2025/0033408

razonablemente que todos estos productos provienen del mismo origen empresarial, generando un riesgo real de confusión y/o asociación.

Conexidad entre productos de la clase 5 Internacional (Razonabilidad - sustituibilidad)

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos en relación género – especie, ubicados en la misma clase 5 del nomenclador internacional.

Así las cosas, se advierte que los productos del signo solicitado y la cobertura de la marca previamente registrada POT MACH (Exp. SD2017/0009118) presentan una clara conexión competitiva, ya que ambas coberturas se ubican en el ámbito de la nutrición y la salud. Esta coincidencia genera una alta posibilidad de que el consumidor medio considere que provienen del mismo origen empresarial, dado que en el mercado es común que un mismo productor ofrezca tanto suplementos específicos como complementos nutricionales bajo una misma línea de productos.

La relación se refuerza por la sustituibilidad entre los productos pues los complementos nutricionales pueden ser percibidos como sustitutos de los suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios pretendidos, lo que incrementa el riesgo de asociación.

Conexidad entre productos de la clase 16 Internacional (Razonabilidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Dicho esto, se advierte que los productos pretendidos por el signo solicitado relacionado con cajas y juegos de pinturas, pinceles, pinturas al óleo, pinturas [cuadros], pinturas murales y retratos en acuarela, presentan coincidencias evidentes con las coberturas de las marcas previamente registradas en la clase 16 MASHA'S SONGS y MASHA Y EL OSO que incluyen acuarelas, cajas de pinturas, bandejas para pintura, pinceles, caballetes, lienzos y material para artistas. Esta relación y la pertenencia al mismo género revelan una relación funcional y comercial estrecha, pues todos los productos están destinados a la creación y aplicación de obras pictóricas, lo que incrementa el riesgo de asociación indebida en la mente del consumidor.

Dicha relación se refuerza pues los productos solicitados para la cobertura 16 se comercializan en los mismos canales, tales como papelerías, tiendas de arte y grandes superficies, y comparten medios publicitarios. Bajo estas circunstancias, el consumidor promedio podría asumir razonablemente que todos estos productos provienen del mismo origen empresarial, configurando un riesgo real de confusión y/o asociación.

Conexidad entre productos de la clase 5 y productos de la clase 31 Internacional (Razonabilidad)

Debe tenerse presente que la pertenencia de los productos a clases distintas no excluye la posibilidad de conexión competitiva cuando los productos comparten naturaleza, finalidad o se comercializan en los mismos canales. En este caso, los productos de la cobertura pretendida para la clase 31 relacionados con alimentos para animales en diversas

Ref. Expediente N° SD2025/0033408

presentaciones guardan una relación estrecha con los complementos nutricionales que previamente identifica la marca POT MACH, pues ambos se destinan a la alimentación y bienestar de los animales. Esta coincidencia funcional implica que los consumidores pueden percibirlos como parte de una misma línea de productos orientada a la nutrición animal.

En este sentido, los complementos nutricionales suelen ser adquiridos junto con alimentos para animales, se comercializan en los mismos puntos de venta como tiendas de mascotas, supermercados y distribuidores especializados, por lo que también comparten canales publicitarios. Bajo estas circunstancias, el consumidor promedio podría asumir razonablemente que ambos productos provienen del mismo origen empresarial, generando un riesgo real de confusión o asociación indebida.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca MASH (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 2 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por Mash Colombia S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca MASH (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por Mash Colombia S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca MASH (Mixta) para distinguir

⁵ 2: Acuarelas [pinturas]; brillantina para pinturas; colorantes para la fabricación de pinturas; composiciones de recubrimiento en forma de pinturas; diluyentes para pinturas; disolventes para diluir pinturas; endurecedores para pinturas; enlucidos [pinturas]; escarcha para pinturas; fijadores para pinturas; imprimadores de resina sintética [pinturas]; materiales de marcado en forma de pinturas para carreteras; materiales para artistas [pinturas]; mezcla de pinturas; pigmentos para su uso en pinturas; pinturas*; pinturas, barnices, lacas; pinturas, barnices y lacas para la industria, la artesanía y el arte; pinturas (revestimientos) de resina epoxi; secantes para pinturas; témperas [pinturas]; trementina [diluyente para pinturas]; recubrimientos decorativos en aerosoles.

⁶ 5: Revestimientos antimicrobianos, que no sean pinturas, para tratar el crecimiento de moho, mildiú, bacterias y hongos en diversas superficies; revestimientos antivirales, que no sean pinturas, para tratar el crecimiento de virus en diversas superficies; antioxidantes [suplementos dietéticos]; bacterias probióticas [suplementos alimenticios]; barras energéticas utilizadas como suplementos dietéticos; bebidas con suplementos nutricionales; concentrados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas para uso médico; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos alimenticios para uso veterinario; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos dietéticos para animales; suplementos homeopáticos; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para animales; suplementos nutricionales y alimenticios; suplementos probióticos; suplementos vitamínicos para animales; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto suplementos nutricionales y dietéticos; alimentos medicinales para animales; alimentos dietéticos medicinales; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; complementos medicinales para alimentos destinados a los animales; complementos nutricionales para alimentos de animales.

Resolución N° 103694

Ref. Expediente N° SD2025/0033408

productos comprendidos en la clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por Mash Colombia S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Negar el registro de la Marca MASH (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por Mash Colombia S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de esta resolución a Mash Colombia S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁷ **16:** Cajas de pinturas y pinceles; juegos de pinturas para artistas; pinceles para la aplicación de pinturas; pinturas al óleo; pinturas [cuadros]; pinturas murales pintadas; pinturas (papelería); retratos en acuarela [pinturas]; tiza en aerosol; almohadillas absorbentes de papel y celulosa para envasar alimentos; bandejas de cartón para el embalaje de alimentos; bandejas de cartón para el empaquetado de alimentos; bolsas de basura de papel para desperdicio de alimentos para uso doméstico; bolsas de basura de papel para restos de alimentos para uso doméstico; decoraciones de papel para alimentos; papel de envoltura para alimentos; películas de plástico para embalar alimentos; rollo de película de plástico para embalar alimentos; soportes de cartón para alimentos y bebidas; papel para servilletas; servilletas de papel; servilletas de papel para uso doméstico; servilletas desechables.

⁸ **31:** Alimentos enlatados para gatos; alimentos enlatados para perros; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para animales de granja; alimentos para animales domésticos; alimentos para aves; alimentos para caballos; alimentos para el destete de animales; alimentos para el ganado; alimentos para gatos; alimentos para hámsteres; alimentos para pájaros; alimentos para peces; alimentos para perros; alimentos y piensos preparados para animales; mezclas de alimentos para animales; preparaciones de alimentos para animales.